



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00467-00
Demandante:	GILMA CECILIA MENDEZ DE VERDUGO, JULIO CESAR MENDEZ CABRALES, DANIEL FERNANDO MENDEZ CABRALES Y ZAIDA LIZCANO CABRALES
Causante:	HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ

GILMA CECILIA MENDEZ DE VERDUGO, JULIO CESAR MENDEZ CABRALES, DANIEL FERNANDO MENDEZ CABRALES Y ZAIDA LIZCANO CABRALES, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda de sucesión siendo causante **HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ**, quien falleció el día cuatro (04) de abril de 2014, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

2º RECONÓZCASE a **GILMA CECILIA MENDEZ DE VERDUGO, JULIO CESAR MENDEZ CABRALES, DANIEL FERNANDO MENDEZ CABRALES Y ZAIDA LIZCANO CABRALES**, como heredera de la causante **HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ**.

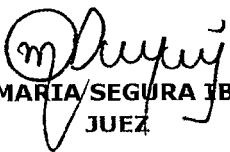
3º EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

4º DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ**.

5º OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

6º. RECONOCER a la doctora **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 27 de febrero 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00462-00
Demandante:	WILLIAM PINO
Demandado:	NORA SUSANA ESTEBAN

WILLIAM PINO, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva contra **JUAN BAUTISTA MONTES RUEDA**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, observándose que estas identifican procesos de diferente clase, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
2. No se identifica con exactitud el proceso que se pretende tramitar
3. No se allega la demanda en medio magnético y no informa la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 y párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

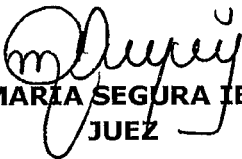
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **WILLIAM PINO**, , contra **NORA SUSANA ESTEBAN**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 27 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

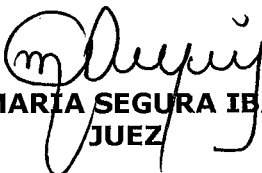
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01045-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Demandado:	JOSE ALIRIO URIBE BONILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por la demandada.

Así mismo, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar la notificación del 291 del C.G.P. con la constancia que la parte demandada haya recibido la notificación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



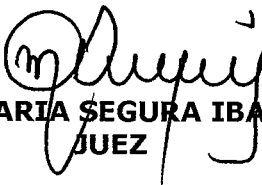
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00886-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Accionado:	LUIS ANGEL SABOGAL DAZA Y LUIS ESTEBAN SABOGAL ROMERO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00604-00
Accionante:	MARIA CLARA PEREZ DE CORZO
Accionado:	JUAN CARLOS ROLON SANCHEZ Y JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.364.464**, ubicado en la avenida Libertadores calle 5N y avenida 16E casa No. 20 manzana C Agrupación Villa María Urbanización Las Almeidas de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-176737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios de bancos.

Así mismo, agréguese la cuenta de cobro de servicios públicos y servicios allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

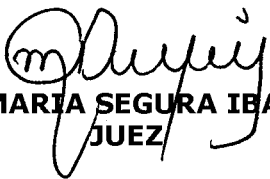
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00604-00
Accionante:	MARIA CLARA PEREZ DE CORZO
Accionado:	JUAN CARLOS ROLON SANCHEZ Y JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora **MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**.

Así mismo, reconózcase al doctor **JOSE ANDRES ARIZA GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00900-00
Accionante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Accionado:	MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación No. **001301589607803869**, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

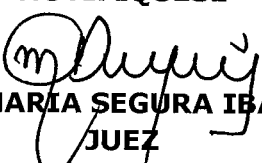
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo prendario por pago total de la obligación No. **001301589607803869**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

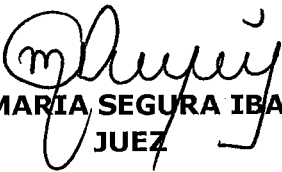
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01203-00
Demandante:	JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURAN
Demandado:	BANCOOP HOY BANCO DE BOGOTA

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veinte (20) de junio 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



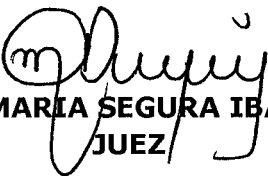
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00808-00
Demandante:	JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO
Demandado:	LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ Y JOSE ANTONIO MORENO PERLI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por los demandados **LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ Y JOSE ANTONIO MORENO PERLI**, téngase por notificados por conducta concluyente a los referidos ejecutados conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 7 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00426-00
Accionante:	ROS MARY NOSSA MANRIQUE
Accionado:	JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01108-00
Demandante:	MARLENE DIAZ ROJAS
Demandado:	NOHORA PINEDA VILLAMIZAR

Mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **NOHORA PINEDA VILLAMIZAR, NOHORA PINEDA VILLAMIZAR**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$256.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$256.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisietes (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00088-00
Accionante:	YANETH SUAREZ AVILA
Accionado:	JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día diecinueve (19) de junio de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la avenida 6 No. 21-73 LOTE 2 BARRIO Santo Domingo de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-267382** siendo secuestre designado **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON** quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 10-45 barrio El Llano de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$115.741.500).**

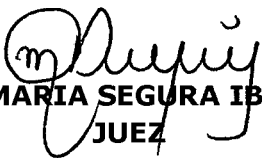
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



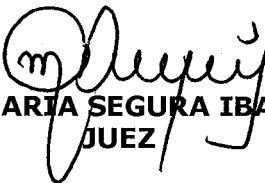
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00877-00
Accionante:	CARLOS HUMBERTO JAUREGUI RAMIREZ
Accionado:	ALVARO JOSE TORRADOANDRADE

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00245-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	MARIBEL CRISTINA HERNANDEZ PEÑARANDA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00117-00
Demandante:	DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ
Demandado:	ISAURA RODRIGUEZ SILVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de ASONAL JUDICIAL – SECCIONAL CUCUTA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 20 de febrero de 2019, y comunicado con oficio No. 1.576 del 1º de marzo de 2019, respecto a la orden de embargo del sueldo de la demandada **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.420.829**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 2535 del 10 de mayo de 2019, del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que tomaron nota del embargo de remanentes, dentro del proceso **2017-00806**.

Póngase en conocimiento y agréguese al proceso los oficios de bancos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



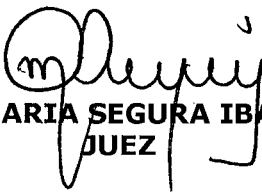
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00452-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	JHAN CARLOS GALVIS NAVAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



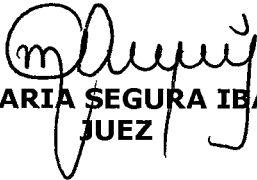
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00364-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	JOSE EDMUNDO MARQUEZ CONTRERAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00450-00
Demandante:	FELIPE BUSTAMANTE VERGEL
Demandado:	COOMEVA EPS

FELIPE BUSTAMANTE VERGEL, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **COOMEVA EPS**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y se generaron los intereses moratorios.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FELIPE BUSTAMANTE VERGEL**, contra **COOMEVA EPS**, quien actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **FELIPE BUSTAMANTE VERGEL**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 27 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00247-00
Demandante:	ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO Y DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA
Demandado:	ELEYDIS DAZA GOMEZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se dio menciona la actuación como Ejecutivo, cuando lo correcto es que se trata de un Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro del auto de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedó consignado equivocadamente.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que se tramita es un proceso Ejecutivo Hipotecario, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corriójase el auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido de que la presente actuación de que se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 27 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00111-00
Accionante:	LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR
Accionado:	NUBIA PABON JAUREGUI Y OTROS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00896-00
Accionante:	EMELIA SANCHEZ
Accionado:	ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

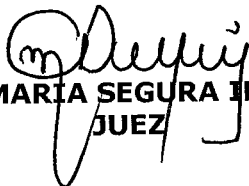
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00896-00
Accionante:	EMELIA SANCHEZ
Accionado:	ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, absténgase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el 25 de enero de 2018 dieron respuesta al requerimiento.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del Líder Proceso H06 Administración de Nómina de la Secretaría de Educación de Norte de Santander, donde comunican que el embargo se encuentra en el segundo turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

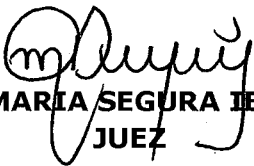
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00604-00
Accionante:	FOMANORT
Accionado:	JAVIER ROJAS HERRERA

Teniendo en cuenta que por auto proferido el diez (10) de mayo del año en curso, se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora solicita se adicione el auto en el sentido que se le ordene a la secuestre la entrega de las llaves del inmueble a la sociedad demandante.

En consecuencia, el Despacho accede y ordena adicionar el auto del diez (10) de mayo de 2019, en el sentido de ordenar a la secuestre hacer entrega de las llaves del inmueble a la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA